



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 9 de febrero de 2009 (11.02)
(OR. en)**

**12750/1/08
REV 1**

PUBLIC 102

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – JUNIO DE 2008

El presente documento contiene:

- En el ANEXO I, una lista de los actos adoptados por el Consejo en junio de 2008.^{1 2}
- En el ANEXO II, información complementaria relativa a la adopción de dichos actos. En la PARTE I se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como la fecha de su adopción, la sesión correspondiente del Consejo, el número del documento adoptado y, en su caso, las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y explicaciones de voto y las declaraciones incluidas en el acta del Consejo. La PARTE II contiene información sobre la adopción de otros actos que el Consejo ha decidido hacer pública.

También puede accederse al presente documento en Internet, en la dirección:

"<http://consilium.europa.eu>", epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Resúmenes de actos del Consejo". Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el "Registro público de los documentos del Consejo" <http://register.consilium.europa.eu>.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento de codecisión, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados en codecisión sólo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos (en Internet, en la dirección: "<http://consilium.europa.eu>", epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Las actas del Consejo").

**LISTA DE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO
EN JUNIO DE 2008**

Sesión n.º 2872 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Luxemburgo el 3 de junio de 2008

2008/417/CE: Decisión del Consejo, de 3 de junio de 2008, por la que se autoriza a Portugal a aplicar un tipo reducido de impuesto especial sobre la cerveza producida localmente en la Región Autónoma de Madeira

DO L 147 de 6.6.2008, p. 61–62

Decisión del Consejo por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Comunidad en el Comité de Ayuda Alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999

9714/08

Conclusiones del Consejo sobre compensación y liquidación

9720/08

Conclusiones del Consejo sobre el Grupo "Código de Conducta" (Fiscalidad de las Empresas)

9652/08

Sesión n.º 2873 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Luxemburgo los días 5 y 6 de junio de 2008

2008/422/CE: Decisión del Consejo, de 5 de junio de 2008 relativa a la desclasificación del Anexo 4 del Manual SIRENE adoptado por el Comité Ejecutivo establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 ("Convenio de Schengen de 1990")

DO L 149 de 7.6.2008, p. 78–78

2008/421/CE: Decisión del Consejo, de 5 de junio de 2008 relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la Confederación Suiza

DO L 149 de 7.6.2008, p. 74–77

Decisión n.º 582/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales para fines de tránsito por sus territorios

DO L 161 de 20.6.2008, p. 30–35

Decisión n.º 586/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión n.º 896/2006/CE por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios

DO L 162 de 21.6.2008, p. 27–29

Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)
DO L 177 de 4.7.2008, p. 6–16

2008/431/CE: Decisión del Consejo, de 5 de junio de 2008, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a ratificar o adherirse, en interés de la Comunidad Europea, al Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, y por la que se autoriza a determinados Estados miembros a formular una declaración sobre la aplicación de las normas internas correspondientes del Derecho comunitario - Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños
DO L 151 de 11.6.2008, p. 36–48

Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil
9196/08

Conclusiones del Consejo sobre la continuación del desarrollo del Centro de la SECI
9395/08

Conclusiones del Consejo sobre la cooperación con los países candidatos y con los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales en el ámbito de la protección civil
9199/08 + REV 1 (ro)

Declaración común sobre una asociación para la movilidad entre la Unión Europea y la República de Moldova
9460/08 ADD1 + ADD 1COR 1

Declaración común sobre una asociación para la movilidad entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde
9460/08 ADD 2 + ADD2 COR 1 (sl)

Conclusiones del Consejo sobre la intensificación del Enfoque Global de la Migración
9604/08

Conclusiones del Consejo relativas al Informe anual de 2007 sobre la Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD)
8816/3/08 REV 3 + REV 3 COR 1 + REV 3 COR 1 REV 1 (el) + REV 4 (fi) + REV 4 COR 1 (fi)

Conclusiones del Consejo sobre la ayuda destinada a elaborar una evaluación común de la amenaza de la delincuencia organizada en Europa sudoriental
8104/2/08 REV 2

Declaración relativa a la colaboración entre Europol y Eurojust
9718/08

Conclusiones del Consejo sobre posibles mecanismos de cooperación entre las misiones civiles de la PESD y Europol, por lo que respecta al intercambio mutuo de información
7821/3/08 REV 3

Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo del sistema FADO (Documentos Auténticos y Falsos en Red)
9665/08

Conclusiones del Consejo sobre la gestión de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea
9873/08 + REV 1 (mt)

Conclusiones del Consejo de 5 junio de 2008: Evaluación de Schengen - supervisión futura de la correcta aplicación del acervo de Schengen en los Estados participantes
8460/2/08 REV 2 + REV 2 COR 1 (fi)

Sesión n.º 2874 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Luxemburgo el 5 de junio de 2008

Reglamento (CE) n.º 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos
DO L 204 de 31.7.2008, p. 1-35

Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Comunidad Europea en la sexagésima reunión de la Comisión Ballenera Internacional de 2008, en relación con las propuestas de modificaciones del anexo del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena (ICRW)
9818/08

Sesión n.º 2875 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Luxemburgo el 6 de junio de 2008

Posición Común (CE) n.º 15/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo
DO C 184E de 22.7.2008, p. 1-10

Posición Común (CE) n.º 17/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE y 2002/59/CE
DO C 184E de 22.7.2008, p. 23-36

Posición Común (CE) n.º 20/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (texto refundido)
DO C 198E de 5.8.2008, p. 1-41

Posición Común (CE) n.º 19/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente
DO C 190E de 29.7.2008, p. 17–40

Posición Común (CE) n.º 16/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (texto refundido)
DO C 184E de 22.7.2008, p. 11–22

Posición Común (CE) n.º 18/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (texto refundido)
DO C 190E de 29.7.2008, p. 1–16

Declaración sobre la fecha de las elecciones al Parlamento Europeo de 2009
10228/08 + COR 1

Sesión n.º 2876 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLITICA SOCIAL, SANIDAD y CONSUMIDORES), celebrada en Luxemburgo los días 9 y 10 de junio de 2008

2008/439/CE: Decisión del Consejo, de 9 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar
DO L 155 de 13.6.2008, p. 17–19

Decisión del Consejo sobre la firma y aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania relativo al mantenimiento de los compromisos sobre el comercio de servicios que contiene el Acuerdo de Colaboración y Cooperación
8959/08

Decisión del Consejo 2008/665/PESC, de 9 de junio de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de la República de Albania en la Operación Militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana (Operación EUFOR Chad/RCA)
DO L 217 de 13.8.2008, p. 18–18

Conclusiones del Consejo sobre una mayor cooperación administrativa en lo concerniente al desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios
9935/08 + REV 1 (hu)

Conclusiones del Consejo sobre: "Anticiparse y adecuarse a las necesidades del mercado laboral, prestando especial atención a la juventud - Una iniciativa sobre empleo y cualificaciones"
10091/08

Conclusiones del Consejo respecto al grado de aplicación por los Estados miembros y por las instituciones de la UE de la Plataforma de Acción de Beijing en lo relativo a las niñas
9669/08

Conclusiones del Consejo sobre la evaluación de los avances en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea - PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES POLITICAS
9670/08

Conclusiones del Consejo sobre eliminación de estereotipos de género de la sociedad
9671/08

Conclusiones del Consejo sobre reducción de la incidencia del cáncer
9636/08 + COR 1 (el) + COR 2 (sl) + REV 1 (hu)

Conclusiones del Consejo sobre resistencia a los agentes antimicrobianos
9637/08

Conclusiones del Consejo sobre un mecanismo de cooperación entre el Consejo y la Comisión para la aplicación de la Estrategia sanitaria de la UE
9639/08

Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa al informe relativo a las prácticas actuales en materia de información al paciente sobre los medicamentos
9437/08

Sesión n.º 2877 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Luxemburgo los días 12 y 13 de junio de 2008

Reglamento (CE) n.º 569/2008 del Consejo, de 12 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento n.º 11 relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, en aplicación del artículo 79, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea
DO L 161 de 20.6.2008, p. 1–1

Directiva 2008/59/CE del Consejo, de 12 de junio de 2008, que adapta la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior como consecuencia de la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía
DO L 166 de 27.6.2008, p. 31–32

Conclusiones del Consejo sobre "Aprovechar plenamente las ventajas del dividendo digital en Europa: un planteamiento común del uso del espectro liberado por la conversión al sistema digital"
10820/08

Conclusiones del Consejo sobre "Preparar el futuro digital de Europa, "Revisión intermedia de la iniciativa i2010""
9598/08 + COR 1 (bg)

Conclusiones del Consejo sobre "Contratos plurianuales en pro de la calidad de la infraestructura ferroviaria"
10304/08

Sesión n.º 2878 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Luxemburgo el 16 de junio de 2008

2008/451/CE: Decisión del Consejo, de 16 de junio de 2008, por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en las Decisiones 2003/479/CE y 2007/829/CE relativas al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo
DO L 158 de 18.6.2008, p. 56–57

Reglamento (CE) n.º 556/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales
DO L 160 de 19.6.2008, p. 1–3

Reglamento (CE) n.º 595/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca
DO L 164 de 25.6.2008, p. 1–9

Reglamento (CE) n.º 587/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 866/2004, sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo n.º 10 del Acta de adhesión en lo que respecta a las normas relativas a las mercancías, servicios y personas que franquean la Línea Verde en la isla de Chipre
DO L 163 de 24.6.2008, p. 1–3

Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y Rumanía
9372/08

2008/579/CE: Decisión del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo Internacional del Café de 2007
DO L 186 de 15.7.2008, p. 12–12

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra
8224/08

Decisión del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra
Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre las Comunidades Europeas, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra parte
DO L 169 de 30.6.2008, p. 11–807 (BG)
DO L 169 de 30.6.2008, p. 10–807 (ES, CS, DA, DE, ET, EN, FR, IT, LV, LT, MT, PT, SK, SL, FI)
DO L 169 de 30.6.2008, p. 8–805 (EL, RO)
DO L 169 de 30.6.2008, p. 10–806 (HU, NL)
DO L 169 de 30.6.2008, p. 10–813 (PL)
DO L 169 de 30.6.2008, p. 7–803 (SV)

Reglamento (CE) n.º 594/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, y de aplicación del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra
DO L 169 de 30.6.2008, p. 1–10 (BG)
DO L 169 de 30.6.2008, p. 1–9 (ES, CS, DA, DE, ET, EN, FR, IT, LV, LT, HU, MT, NL, PL, PT, SK, SL, FI)
DO L 169 de 30.6.2008, p. 1–7 (EL, RO)
DO L 169 de 30.6.2008, p. 1–6 (SV)

Decisión del Consejo relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en el Comité Interino CE-Bosnia y Herzegovina sobre su reglamento interno, incluidas las funciones y estructura de los subcomités CE-Bosnia y Herzegovina
9163/08

Conclusiones del Consejo sobre la intensificación del Enfoque Global de la Migración
9604/08

Conclusiones del Consejo sobre el fortalecimiento de la capacidad de reacción de la Unión Europea ante las catástrofes - Hacia un planteamiento integrado de la gestión de las catástrofes
10128/08 + REV 1 (ro) + REV 2 (el) + REV 5 (sl)

Conclusiones del Consejo sobre el décimo aniversario de las Directrices de la UE sobre la pena de muerte y adopción de la versión revisada y actualizada de las mismas
10276/08

Conclusiones del Consejo sobre la revisión de las directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados
10287/08

Acción Común del Consejo sobre la prórroga de la contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Georgia/Osetia del Sur
8539/08

Conclusiones del Consejo sobre la Operación ALTHEA
10293/08

Decisión 2008/669/PESC del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau sobre el estatuto de la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau
DO L 219 de 14.8.2008, p. 65–71

Posición de la Unión Europea para la octava sesión del Consejo de Asociación UE-Israel (Luxemburgo, 16 de junio de 2008)
10606/08

Sesión n.º 2879 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Luxemburgo los días 16 y 17 de junio de 2008

Conclusiones del Consejo sobre los Balcanes Occidentales
10448/3/08 REV 3

Conclusiones del Consejo sobre Sudán
10526/08

Conclusiones del Consejo sobre Somalia
10548/08

Conclusiones del Consejo sobre la Región de los Grandes Lagos
10525/1/08 REV 1

Adopción de actos legislativos tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión (Estrasburgo, 16 a 19 de junio de 2008)

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 260 de 30.9.2008, p. 13-59

Procedimiento escrito concluido el 18 de junio de 2008

La UE como socio mundial en el desarrollo para reducir la pobreza y promover el crecimiento: Programa de acción de la UE para la consecución de los ODM
10659/08

Sesión n.º 2881 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA y PESCA), celebrada en Luxemburgo los días 23 y 24 de junio de 2008

Reglamento n.º 637/2008 del Consejo, de 23 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y se establecen programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón
DO L 178 de 5.7.2008, p. 1–6

Reglamento (CE) n.º 615/2008 del Consejo, de 23 de junio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del Mar Egeo y el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores
DO L 168 de 28.6.2008, p. 1–2

Decisión 2008/617/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la mejora de la cooperación entre las unidades especiales de intervención de los Estados miembros de la Unión Europea en situaciones de crisis
DO L 210 de 6.8.2008, p. 73–75

Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza
DO L 210 de 6.8.2008, p. 12–72

Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza
DO L 210 de 6.8.2008, p. 1–11

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves
DO L 218 de 13.8.2008, p. 129–136

2008/580/CE: Decisión del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países vecinos del sureste, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (Versión codificada)
DO L 186 de 15.7.2008, p. 30–35

2008/492/CE: Decisión del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas
DO L 174 de 3.7.2008, p. 1–5

2008/493/CE: Decisión del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica el anexo I del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía
DO L 174 de 3.7.2008, p. 6–6

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS)
DO L 218 de 13.8.2008, p. 60–81

Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 218 de 13.8.2008, p. 1–13

Reglamento (CE) n.º 766/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria

DO L 218 de 13.8.2008, p. 48–59

Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, relativo a los censos de población y vivienda (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 218 de 13.8.2008, p. 14–20

Reglamento (CE) n.º 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro y se deroga la Decisión n.º 3052/95/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 218 de 13.8.2008, p. 21–29

Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 218 de 13.8.2008, p. 30–47

Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 218 de 13.8.2008, p. 82–128

Decisión n.º 743/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo

DO L 201 de 30.7.2008, p. 58–67

Decisión n.º 742/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo emprendido por varios Estados miembros y destinado a mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación

DO L 201 de 30.7.2008, p. 49–57

Decisión n.º 626/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS)

DO L 172 de 2.7.2008, p. 15–24

Posición Común aprobada por el Consejo el 23 de junio de 2008 con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas aeroportuarias
8332/2/08 REV 2

Reglamento (CE) n.º 624/2008 del Consejo, de 23 de junio de 2008, por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2007 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios que permanezcan en sus destinos en los dos nuevos Estados miembros durante un período máximo de diecinueve meses después de la adhesión
DO L 172 de 2.7.2008, p. 1–6

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a llevar a cabo negociaciones con vistas a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante de medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
10490/08 + REV 1 (lv)

Decisión del Consejo sobre la posición de la Comunidad Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (Bruselas, 27 de junio de 2008)
10564/08

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Nueva Zelanda
10118/08

Acción Común 2008/485/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo)
DO L 164 de 25.6.2008, p. 44–45

Acción Común 2008/480/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX
DO L 163 de 24.6.2008, p. 50–50

Conclusiones del Consejo relativas al Informe Especial n.º 2/2008 del Tribunal de Cuentas sobre la Información arancelaria vinculante
10390/08 + COR 1 (it) + REV 1 (lt) + REV 1 COR 1 (lt)

Acción Común 2008/487/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, en apoyo de la universalización y de la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad
DO L 165 de 26.6.2008, p. 41–44

Acción Común 2008/550/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Acción Común 2005/575/PESC
DO L 176 de 4.7.2008, p. 20–24

Decisión 2008/482/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2008/134/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos

DO L 163 de 24.6.2008, p. 52–52

Acción Común 2008/481/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, que modifica la Acción Común 2008/131/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán

DO L 163 de 24.6.2008, p. 51–51

Posición Común 2008/652/PESC del Consejo, de 7 de agosto de 2008, por la que se modifica la Posición Común 2007/140/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán

DO L 213 de 8.8.2008, p. 58–70

2008/475/CE: Decisión del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán

DO L 163 de 24.6.2008, p. 29–33

Conclusiones del Consejo sobre Cuba

10566/04/08 REV 4

Procedimiento escrito concluido el 24 de junio de 2008

Proyecto de Directrices de la UE - Declaración conjunta de la primera Cumbre del Proceso de Barcelona: Unión por el Mediterráneo - París, 13 de julio de 2008

11043/08

Procedimiento escrito concluido el 26 de junio de 2008

Acción Común 2008/491/PESC del Consejo, de 26 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/406/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo)

DO L 168 de 28.6.2008, p. 42–43

Procedimiento escrito concluido el 27 de junio de 2008

2008/569/CE, Euratom: Decisión del Consejo, de 27 de junio de 2008, por la que se nombra a tres jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

DO L 183 de 11.7.2008, p. 31–32

Procedimiento escrito concluido el 30 de junio de 2008

Decisión 2008/651/PESC/JAI del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia

DO L 213 de 8.8.2008, p. 47–48

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS JUNIO DE 2008			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2872 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Luxemburgo el 3 de junio de 2008 2008/417/CE: Decisión del Consejo de 3 de junio de 2008 por la que se autoriza a Portugal a aplicar un tipo reducido de impuesto especial sobre la cerveza producida localmente en la Región Autónoma de Madeira	7748/08 + COR 1 (pt)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Sesión n.º 2873 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Luxemburgo los días 5 y 6 de junio de 2008 2008/422/CE: Decisión del Consejo de 5 de junio de 2008 relativa a la desclasificación de una parte del Manual Sirene adoptado por el Comité Ejecutivo establecido por el artículo 132 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 ("Convenio de Schengen de 1990")	9481/08	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
2008/421/CE: Decisión del Consejo de 5 de junio de 2008 relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la Confederación Suiza	9059/08	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
JUNIO DE 2008**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión n.º 582/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales para fines de tránsito por sus territorios	PE-CONS 3607/1/08 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión n.º 586/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión n.º 896/2006/CE por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios	PE-CONS 3608/1/08 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)	PE-CONS 3691/5/07 REV 5	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la ley aplicable a los contratos de seguros El Consejo y la Comisión toman nota de que las normas contenidas en el artículo 7 reflejan fundamentalmente la situación jurídica en lo que respecta a la ley aplicable con arreglo a las actuales Directivas sobre seguros. Toda futura revisión sustantiva del régimen actual debería efectuarse en el contexto de la cláusula de revisión prevista en este Reglamento.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
JUNIO DE 2008

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Delegación francesa ad artículo 6 del Reglamento Roma I sobre la ley aplicable a los consumidores Teniendo en cuenta la importancia de las normas de conflicto de leyes en el Derecho internacional privado y con el fin de cumplir el objetivo fijado en el artículo 153 del Tratado CE de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores en la Comunidad, Francia declara que, cuando se proceda a la revisión del Reglamento (CE) n.º 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bruselas I), las disposiciones en materia de competencia judicial (sección 4 de Bruselas I) han de ser coherentes con las del artículo 6 del Reglamento aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) relativas a la ley aplicable en materia de contratos de consumo.			
Sesión n.º 2874 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Luxemburgo el día 5 de junio de 2008 Reglamento (CE) n.º 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos	PE-CONS 3604/8/08 REV 8	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión sobre la situación del mercurio y del arsénico en aplicación del Reglamento CFP La Comisión destaca que, de conformidad con el artículo 22, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 304/2003, si el arsénico metálico se prohibiese o estuviese estrictamente regulado en la Comunidad, se presentaría una propuesta para adaptar el anexo correspondiente. Señala asimismo que en el Consejo y el Parlamento se están llevando a cabo los trabajos de elaboración de una propuesta destinada a prohibir las exportaciones de mercurio originarias de la Comunidad, lo que va más allá del requisito de consentimiento fundamentado previo establecido en el Convenio de Rotterdam y en el correspondiente Reglamento comunitario de aplicación.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS JUNIO DE 2008			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2875 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Luxemburgo el día 6 de junio de 2008			
Posición Común (CE) n.º 15/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo	5719/3/08 REV 3	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Posición Común (CE) n.º 17/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE y 2002/59/CE	5721/5/08 REV 5	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Posición Común (CE) n.º 20/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (texto refundido)	5722/3/08 REV 3	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: MT

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
JUNIO DE 2008**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición Común (CE) n.º 19/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente	6389/2/08 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: IT
Posición Común (CE) n.º 16/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (texto refundido)	5724/2/08 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Posición Común (CE) n.º 18/2008, de 6 de junio de 2008, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (Texto Refundido)	5726/2/08 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS JUNIO DE 2008			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2876 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD y CONSUMIDORES), celebrada en Luxemburgo los días 9 y 10 de junio de 2008 2008/439/CE: Decisión del Consejo de 9 de junio de 2008 por la que se modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar	8988/08	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Sesión n.º 2877 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Luxemburgo los días 12 y 13 de junio de 2008 Reglamento (CE) n.º 569/2008 del Consejo, de 12 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento n.º 11 relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, en aplicación del artículo 79, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea	7653/08	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva 2008/59/CE del Consejo, de 12 de junio de 2008, que adapta la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior como consecuencia de la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía	9129/08	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS JUNIO DE 2008			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2878 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Luxemburgo el día 16 de junio de 2008 Reglamento (CE) n.º 556/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales Reglamento (CE) n.º 595/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca Adopción de actos legislativos tras la segunda elctura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión (Estrasburgo, 16 a 19 de junio de 2008) Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008 , sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (Texto pertinente a efectos del EEE)	9399/08 + REV 1 (lt) 9400/08 + COR 1 (fr) + COR 2 (cz) + REV 2 (en) PE-CONS 3656/08	Mayoría cualificada Mayoría cualificada (No procede)	Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor (No procede)

Sesión n.º 2881 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA y PESCA), celebrada en Luxemburgo los días 23 y 24 de junio de 2008

Reglamento (CE) n.º 637/2008 del Consejo, de 23 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y se establecen programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón

10232/08
+ COR 1

Mayoría cualificada

Todos los Estados miembros a favor, excepto:
Abstención: UK

Declaración de la Comisión Europea

La Comisión declara que, si bien la producción de una cantidad mínima de algodón por hectárea no constituye un criterio para poder optar al pago específico por cultivo para el algodón, los Estados miembros pueden utilizar los rendimientos mínimos como factor indicativo en el marco de la aplicación del artículo 29 del Reglamento del Consejo (CE) n.º 1782/2003 a fin de identificar a los agricultores que puedan haber "creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda".

Declaración de la Delegación española

España acoge favorablemente la adopción del nuevo Reglamento sobre el algodón que aporta un marco estable para la producción de algodón en la Unión Europea. España considera que los programas nacionales de reestructuración contemplados en este nuevo Reglamento son particularmente útiles para paliar las dificultades que atraviesan algunos operadores económicos del sector algodonero particularmente en el sector del desmotado. En este contexto, España dará prioridad a la inclusión en dichos programas nacionales de reestructuración de medidas destinadas a facilitar la adaptación de los desmotadores a la nueva situación, en particular proporcionando ayuda financiera a la modernización de instalaciones y financiación para el desmantelamiento. Por consiguiente, durante los primeros periodos de aplicación del nuevo Reglamento, España tiene la intención de utilizar los fondos existentes para los programas nacionales de reestructuración preferentemente para lograr la adaptación del sector del desmotado al nuevo marco de producción. España considera que estas medidas pueden incluirse en varios programas nacionales de reestructuración cuatrienales.

Declaración de la Delegación UK

El Reino Unido lamenta no poder apoyar la propuesta transaccional de la Presidencia sobre el algodón. Tomamos nota de que la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas anuló el paquete para la reforma del algodón de 2004 por motivos de procedimiento y no en razón del contenido del acuerdo. El Reino Unido lamenta que en esta negociación se haya modificado el contenido del régimen del algodón, reabriendo en la práctica la Decisión del Consejo de 2004.

En particular el Reino Unido se opone al incremento de la tasa de pago de ayudas por hectárea a los productores de algodón, que es completamente contrario a la tendencia de las reformas de la PAC desde 2003. El Reino Unido cree que una completa disociación proporciona una base mejor para permitir a los agricultores tomar decisiones por sí mismos sobre la utilización de su tierra.

Además, el Reino Unido lamenta el incremento de la ayuda por hectárea en esta fase sensible de las conversaciones sobre el Programa de Doha para el Desarrollo de la OMC, cuando la liberalización del apoyo al algodón en el mundo desarrollado, incluida la UE, podría desempeñar un papel esencial en la búsqueda de un acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 615/2008 del Consejo, de 23 de junio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores	9225/08 + COR 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión 2008/617/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la mejora de la cooperación entre las unidades especiales de intervención de los Estados miembros de la Unión Europea en situaciones de crisis	7350/08	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza	10216/08 + COR 1 (pt) + COR 2 (fr) + REV 1 (sk) + REV 2 (pl)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza	11896/07 + COR 1 + COR 2 + COR 3 (ro) + REV 1 (pl)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración del Consejo Habida cuenta del artículo 36, la presente Decisión del Consejo no impide a los Estados miembros proceder, en virtud de acuerdos o convenios basados en otros fundamentos o prácticas jurídicas, al intercambio no automático de datos al que se refieren los artículos 14 y 16.			
Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves	11077/1/07 REV 1	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Declaración del Consejo en relación con la Decisión Marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal El Consejo reconoce la importancia de que exista en el ámbito de la Unión Europea un conjunto exhaustivo y coherente de normas en materia de alto nivel de protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal, como parte del creciente conjunto de instrumentos normativos relativos a dicha cooperación. Estas normas constituirán un importante desarrollo de los principios en materia de protección mínima de datos establecidos por el Convenio de 28 de enero de 1981 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y por la Recomendación (87)15 dirigida a regular la utilización de datos de carácter personal en el sector de la policía, adoptados ambos por el Consejo de Europa. Por tanto, el Consejo sigue concediendo prioridad al estudio de la propuesta de Decisión Marco del Consejo, que le presentó la Comisión en octubre de 2005, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal, y tiene intención de llegar lo antes posible a un acuerdo político sobre la propuesta, teniendo presente la sugerencia de la Comisión de que estos instrumentos estén adoptados antes del término de 2007.			

Declaración del Consejo en relación con el derecho de acceso al VIS por parte del Reino Unido y de Irlanda en la Decisión del Consejo

El Consejo reconoce que la seguridad que comparten los Estados miembros se reforzará con el acceso recíproco del Reino Unido y de Irlanda al Sistema de Información de Visados y destaca la importancia del acceso del Reino Unido y de Irlanda al Sistema de Información de Visados para fines policiales. El Consejo seguirá, por tanto, estudiando la posición del Reino Unido y de Irlanda, también en relación con la jurisprudencia correspondiente y, a la luz del resultado de las resoluciones del Tribunal, adoptará las disposiciones que puedan resultar necesarias o adecuadas para permitir que el Reino Unido e Irlanda tengan acceso al Sistema de Información de Visados sobre la misma base que los demás Estados miembros.

Declaración conjunta del Reino Unido e Irlanda

El Reino Unido e Irlanda se congratulan de la declaración del Consejo relativa al acceso al VIS.

Consideran que tienen derecho a participar en la adopción y aplicación de la Decisión del Consejo sobre el VIS, y discrepan, en particular, de que la Decisión pueda calificarse en rigor de "medida de desarrollo del acervo de Schengen". Aun en caso de que esta calificación fuera correcta, el Reino Unido e Irlanda consideran que la base jurídica no desarrolla la parte del acervo de Schengen que se refiere a los visados de corta duración ni que tal calificación justifique su exclusión de la medida.

En consecuencia, se debería otorgar al Reino Unido e Irlanda acceso pleno y directo al Sistema de Información de Visados.

2008/580/CE: Decisión del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Países vecinos del Sureste, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (Versión codificada)

8715/08

+ COR 1 (lt)
+ COR 2 (mt)
+ COR 3 (nl)
+ COR 5 (sk)
+ COR 6 (sl)
+ COR 7 (sv)
+ COR 8 (ro)
+ COR 9 (bg)
+ REV 1 (pt)

Mayoría cualificada

Todos los Estados
miembros a favor

2008/492/CE: Decisión del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas

10060/08
+ REV 1 (sv)

Declaraciones unilaterales sobre el Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas

Declaraciones unilaterales sobre el artículo 7 del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas

Italia, Lituania y Malta

declaran que aplicarán el apartado 3 del artículo 7.

Declaraciones unilaterales sobre el artículo 8 del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas:

Declaración de Bulgaria:

Por "sanciones graves" se entienden todo tipo sanciones, impuestas por actos constitutivos de infracción administrativa o tributaria, incluidas las infracciones de derecho procesal en relación con la liquidación del impuesto y la recaudación de impuestos, así como delitos contra el sistema tributario. También se considerará que se han impuesto "sanciones graves" a una empresa cuando se impongan penas por delitos cometidos contra el sistema tributario a un particular de dicha empresa cuyos actos hayan influido en el importe de la deuda tributaria de la empresa o en la recaudación de la misma.

Declaración de Rumanía:

La noción de "sanción grave" incluye la pena impuesta por la comisión de todo acto delictivo previsto en la Ley de evasión fiscal, la Ley de contabilidad, la Ley de Sociedades o la legislación tributaria. Incluye asimismo las sanciones administrativas impuestas por:

- negarse a presentar las declaraciones fiscales o la información adicional que soliciten las autoridades fiscales;
- negarse a presentar documentos y registros solicitados por las autoridades de inspección fiscal;
- no presentación de los documentos financieros periódicos e informes contables o, presentación de tales documentos o informes con datos incorrectos;
- acciones incluidas en el expediente fiscal, de conformidad con la legislación vigente.

Declaración de la República Eslovaca:

Por "sanción grave" se entiende la pena impuesta de conformidad con el Código Penal por la comisión de un delito contra las leyes tributarias pertinentes, la Ley de la Administración Fiscal o la Ley de Contabilidad.

Declaración del Reino de España:

Las "sanciones graves" comprenden las sanciones administrativas por infracciones tributarias graves y muy graves así como las penas sentenciadas por delitos contra la Hacienda Pública.

2008/493/CE: Decisión del Consejo por la que se modifica el anexo I del Acta de Adhesión de Bulgaria y Rumanía

10061/08
+ REV 1 (sv)

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS)

PE-CONS 3630/4/07
REV 4

Mayoría cualificada

Todos los Estados
miembros a favor

Declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión relativa al artículo 26 sobre gestión operativa

El Parlamento Europeo y el Consejo piden a la Comisión que, basándose en una evaluación del impacto que analice en profundidad las alternativas financieras, operativas y organizativas, presente las propuestas legislativas necesarias para confiar a una agencia la gestión operativa a largo plazo del VIS. La evaluación del impacto podría ser parte integrante de la evaluación del impacto que la Comisión se comprometió a realizar en relación con SIS II.

La Comisión se compromete a presentar en un plazo de dos años tras la entrada en vigor del presente Reglamento las propuestas legislativas necesarias para confiar a un agencia la gestión operativa a largo plazo del VIS. Estas propuestas incluirán las modificaciones necesarias para adaptar el Reglamento sobre el VIS y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre Estados miembros.

El Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a examinar estas propuestas en el plazo más breve posible y a adoptarlas con plazo suficiente para que la agencia pueda desarrollar plenamente sus actividades antes de que transcurran cinco años de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Declaración común del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los abusos en materia de visados e invitaciones

El Parlamento Europeo y el Consejo subrayan la necesidad de hacer frente a los abusos en materia de visados de manera global y consideran que los casos de abuso que surjan o salgan a la luz tras la expiración de la validez de un visado deberían ser objeto de un examen en profundidad en el marco de la propuesta del Código sobre visados. Tras un acuerdo sobre el Código de visados, invitan a la Comisión a que proponga, si fuere necesario, las oportunas modificaciones al Reglamento VIS.

Además, el Parlamento Europeo y el Consejo piden a la Comisión que informe sobre la situación, a más tardar tres años después del inicio de la actividad del VIS, en lo que respecta al abuso por parte de personas que extienden invitaciones, y que presente, si fuere necesario, las correspondientes propuestas de modificación.

Declaración del Consejo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio

El Consejo reconoce la importancia de adoptar en el plazo más breve posible una Directiva relativa al retorno que contribuirá al establecimiento de una política eficaz en materia de devolución y repatriación basada en normas comunes aplicables a las personas que deben ser devueltas de forma humana respetando plenamente sus derechos fundamentales y su dignidad, tal y como lo exige el Programa de La Haya. Se pondrán a disposición recursos suficientes para aplicar esta legislación europea. Por consiguiente, el Consejo se compromete a avanzar en el examen de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio y a entablar en el plazo más breve posible un debate interinstitucional con el Parlamento Europeo para alcanzar un acuerdo en primera lectura antes de que finalice 2007.

Declaración del Consejo

El Consejo toma nota de la intención de la República de Chipre de participar en el Sistema de Información de Visados (VIS) antes de que se supriman los controles en sus fronteras con los demás Estados miembros de Schengen, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acta de Adhesión, se invitará al Consejo a adoptar dos decisiones y a fijar dos fechas, la primera para la aplicación de la política común de visados por parte de Chipre –que incluye el VIS y otras partes pertinentes del acervo de Schengen–, y la segunda para la supresión de los controles fronterizos por lo que atañe a los viajes entre la República de Chipre y los Estados miembros que aplican totalmente el acervo de Schengen.

El Consejo declara que una decisión anticipada, previa consulta al Parlamento Europeo, relativa a la aplicación de la política común de visados se supeditará a lo siguiente:

- una declaración por parte de la República de Chipre de su disponibilidad para aplicar plenamente la política común de visados, con inclusión del VIS y otras partes pertinentes del acervo de Schengen, y en especial su integración en el SIS (a efectos de cotejar la lista de nacionales de terceros países no admisibles);
- la comprobación, de conformidad con los procedimientos de evaluación de Schengen, de que la República de Chipre cumple los requisitos necesarios para la aplicación de estas partes del acervo.

Declaración de la República de Eslovenia y de la República de Polonia sobre el artículo 18

La República de Eslovenia y de la República de Polonia confirman su disposición a aplicar plenamente el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre Estados miembros.

Eslovenia y Polonia, como puntos de entrada frecuentes en el territorio de la Unión Europea, son conscientes de su responsabilidad de realizar controles fronterizos en interés de todos los Estados miembros y desean llamar la atención sobre las posibles consecuencias de una aplicación rigurosa del artículo 18 del Reglamento.

El artículo 18 define las modalidades de la verificación sistemática de las etiquetas adhesivas de visado y de las impresiones dactilares de nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visados en el momento de entrada a la zona Schengen. No obstante, la República de Eslovenia y la República de Polonia desean poner de relieve los problemas técnicos que podrían plantear los lectores portátiles de impresiones dactilares a la hora de comparar las impresiones con la base de datos central, y los problemas que surgen cuando las impresiones no concuerdan, incluso cuando la identidad de la persona es correcta. Por estas razones, es probable que este tipo de control fronterizo perturbe gravemente el tráfico internacional en los pasos fronterizos. Además, la República de Eslovenia y la República de Polonia desean destacar que este artículo no prevé excepción alguna, incluso para casos en que resulte obvia la buena fe de determinados pasajeros tales como miembros de delegaciones oficiales, atletas, trabajadores culturales y científicos y familias cuyos miembros viajan juntos, en los que se descarta la posibilidad de abuso de visados.

A la vista de lo anterior, la República de Eslovenia y la República de Polonia han apoyado la idea planteada en el Consejo de que tras la verificación obligatoria mediante el número de las etiquetas adhesivas de visado, los agentes de la policía fronteriza tengan el poder discrecional de decidir qué criterios adicionales utilizar para establecer la identidad de una persona en un procedimiento de control fronterizo.

Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3606/4/08 REV 4	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: DE
Reglamento (CE) n.º 766/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria	PE-CONS 3616/2/08 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: IE
Declaración del Consejo y de la Comisión Sin perjuicio de la legislación comunitaria pertinente, los Estados miembros y la Comisión cooperarán para garantizar que todos los sistemas de intercambio de información y las bases de datos comunitarios que admitan el análisis de riesgos y procedimientos de control en el ámbito de la legislación aduanera funcionen de forma complementaria y, si procede, interoperativa con aquellos a los que se refiere el presente Reglamento. Declaración de Irlanda Irlanda apoya el objetivo global del Reglamento 515/97 y seguirá contribuyendo a los acuerdos de intercambio de información para tratar los incumplimientos de las reglamentaciones aduanera y agraria. No obstante, Irlanda considera que los artículos 135 y 280 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea son una base jurídica inadecuada para una medida que contiene disposiciones sobre asuntos fiscales. Irlanda ha mantenido sistemáticamente que, como cuestión de principio, los asuntos fiscales deben tratarse sobre la base de la unanimidad del Consejo.			

Declaración de la Delegación del Reino Unido

El Reino Unido apoya los objetivos de la propuesta relativa al Reglamento 515/97 y seguirá colaborando activamente con otros Estados miembros para fomentar mayores cooperación e intercambio de información en los ámbitos aduanero y agrícola.

No obstante, el Reino Unido ha votado en contra de la propuesta porque considera que los artículos 135 y 280 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea no son la base jurídica adecuada para una medida que contiene disposiciones sobre cuestiones fiscales. El Reino Unido mantiene su opinión de que, cuando la legislación contiene disposiciones relativas a cuestiones fiscales, debe fundarse en una base jurídica específica para tales cuestiones, que requiera la unanimidad en el Consejo, bien sola o bien en conjunción con otros artículos del Tratado.

El Reino Unido considera que las autoridades fiscales no deben compartir la información que requiere el artículo 2 bis, letra f), con las autoridades aduaneras de otros Estados miembros salvo que las aduanas sean designadas «servicios de enlace» o «funcionarios competentes» conforme a lo dispuesto en los Reglamentos 1798/03 o 2073/04, que regulan la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y en el de los impuestos especiales, respectivamente.

Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 relativo a los censos de población y vivienda (Texto pertinente a efectos del EEE)

PE-CONS 3612/3/08
REV 3

Mayoría cualificada

Todos los Estados
miembros a favor

Declaración de Austria

Con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra c), de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los censos de población y vivienda ("usual residence"), por residencia habitual ("usual residence") debe entenderse el lugar en que una persona i) haya habitado de forma continuada durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de referencia, o ii) se haya establecido en el transcurso de los últimos doce meses anteriores a la fecha de referencia, con la intención de permanecer allí un mínimo de doce meses. Ahora bien, en caso de no poder notificarse i) la duración de la residencia por un periodo de doce meses, o ii) la intención de permanecer doce meses en el lugar de que se trate, la residencia oficial o registrada será al mismo tiempo la residencia habitual.

Austria interpreta esta disposición en el sentido de que, si el Estado miembro no dispone de ninguna información sobre la intención de permanecer en él por un periodo mínimo de doce meses, se entenderá por "residencia habitual" el lugar oficial o registrado de residencia.

Reglamento (CE) n.º 764/2008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro y se deroga la Decisión n.º 3052/95/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3613/2/08 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: IT
Declaración de la Delegación italiana Italia, que se abstuvo en la votación sobre el mencionado Reglamento, considera que la presencia en el texto adoptado de una referencia a procedimientos administrativos nacionales de autorización previa, contemplados tanto en el preámbulo (en los considerandos 11 y 12) como, de manera indirecta, en el articulado (en el artículo 2.2 con la expresión "cualquier disposición...distinta de..."), podría constituir un régimen de exención de facto a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo en los sectores no armonizados y, en particular, en el de los metales preciosos. Tal régimen de exención implicaría una inseguridad jurídica por lo que se refiere a la aplicación, multiplicaría por dos las cargas impuestas a los agentes económicos, y podría sobrecargar los pleitos entre personas privadas.			
Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3614/4/08 REV 4	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: AT

Declaración de la Comisión Europea sobre la evaluación por pares (artículo 7.1.c))

La Comisión se ha comprometido a garantizar el buen desarrollo de la evaluación por pares de los organismos nacionales de acreditación, en estrecha colaboración con la Cooperación Europea para la Acreditación (EA), tal como se establece en el presente Reglamento, con el fin de comprobar que no dejan de cumplirse las disposiciones del Reglamento y la norma internacional para los organismos de acreditación (ISO/IEC 17011).

Consciente de que el cumplimiento de los requisitos para una evaluación por pares satisfactoria, tal como se establece en la actual EA, podría discriminar a los organismos de acreditación de pequeños

Estados miembros que todavía no son signatarios del acuerdo multilateral sobre la cooperación europea en materia de acreditación, la Comisión, tras la adopción del presente Reglamento, se comprometerá a nivel de la EA, ILAC e IAF a volver a examinar las normas actuales con vistas a que el proceso de evaluación por pares se abra a todos los organismos nacionales de acreditación en todos los ámbitos técnicos, independientemente de su tamaño. En particular, velará por que se cumplan las condiciones básicas de acceso a la evaluación por pares en lo que se refiere a los criterios sobre la exigencia de una serie de acreditaciones, antes de que la evaluación por pares sea modificada para hacerlo menos restrictiva.

De no hallarse una solución adecuada a escala internacional, la Comisión se compromete a encontrar con la EA una solución aceptable a escala europea para que el presente Reglamento no se aplique de forma discriminatoria.

Declaración de la Comisión Europea sobre el texto relativo a la identificación de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado (artículos 27-29)

La Comisión considera que los artículos 27-29 del presente Reglamento se adaptan a las diferentes configuraciones del reparto de responsabilidades en los Estados miembros entre las diferentes autoridades nacionales responsables de la vigilancia del mercado y las que son responsables de controlar los productos que entran en la Unión. Ello no excluye que los Estados miembros tengan una única autoridad nacional para ambas actividades. No obstante, en la medida en que se haga referencia a decisiones sobre el despacho a libre práctica de bienes, esta responsabilidad recaerá de modo específico en las autoridades aduaneras.

Declaración Común de Chipre, Luxemburgo y Malta sobre la evaluación por pares (artículo 7.1.c))

Chipre, Luxemburgo y Malta apoyan la declaración de la Comisión Europea sobre la evaluación por pares.

Declaración de la República Federal de Alemania

1) Observaciones generales

El Gobierno Federal acoge favorablemente y apoya en términos generales la finalidad perseguida por el documento presentado por la Presidencia, a saber, llegar a un acuerdo en primera lectura con el Parlamento Europeo. No obstante, desea señalar que, en su opinión, la modificación de las disposiciones relativas a la acreditación en el ámbito de los productos sanitarios tienen en cuenta sólo de un modo limitado las exigencias de la salud pública.

El Gobierno Federal recuerda que una gran parte de los productos sanitarios se aplica directamente al cuerpo humano y, en ese sentido, dichos productos pueden acarrear en principio riesgos comparables a los que pueden derivarse de los medicamentos. Además, en el ámbito de los productos combinados, como los productos sanitarios con componentes biológicos, se difumina cada vez más la frontera que los separa de los medicamentos.

En el caso de los medicamentos, un sistema oficial y vinculante de autorización vela por la necesaria calidad y seguridad según el estado actual de los conocimientos. Por el contrario, la modificación propuesta de las disposiciones basadas en el "nuevo enfoque" permitirá en el futuro que las principales decisiones en materia sanitaria, relativas a la comercialización de los productos sanitarios, sean adoptadas exclusivamente por instancias no estatales.

El Gobierno Federal considera que, desde el punto de vista de la salud pública, ello resulta problemático. Por ello, vincula su aprobación del documento antes mencionado a una petición dirigida a la Comisión para que ésta compruebe hasta qué punto, teniendo en cuenta los aspectos de riesgo, productos sanitarios especialmente sensibles requieren un tratamiento especial con la participación de instancias oficiales. En su opinión, la responsabilidad de los gobiernos de los Estados miembros en lo que se refiere a la salud pública sigue existiendo en cualquier caso y no puede delegarse a instancias no oficiales.

2) Sobre el artículo 1:

El ámbito de aplicación no se extiende a la normativa relativa a la acreditación o a la prueba de conformidad, en la medida en que se vean afectadas cuestiones relativas a la seguridad pública o del Estado.

3) Sobre el artículo 13:

Las disposiciones del presente Reglamento sobre la vigilancia del mercado en relación con los productos son aplicables en la medida que deban aplicarse a estos últimos normas europeas de armonización. En la medida en que, a escala europea, sólo estén armonizadas determinadas propiedades de los productos o requisitos relativos a los mismos, las disposiciones del presente Reglamento relativas a la vigilancia no son aplicables a otras propiedades de los mismos productos, que pueden seguir siendo reguladas por los Estados miembros.

Las medidas adoptadas por los Estados miembros en virtud de disposiciones jurídicas nacionales que afecten a las propiedades de un producto o a requisitos en relación con este último que no sean objeto de disposiciones comunitarias en materia de armonización, no se ven afectadas por las disposiciones del presente Reglamento sobre la vigilancia del mercado.

Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3615/4/08 REV 4	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión Europea sobre las actividades de las autoridades notificantes (en relación con el anexo I, artículo R15, apartado 4)			
La Comisión considera que, cuando la autoridad notificante de un Estado miembro forme parte de una estructura que lleve a cabo varias actividades relacionadas entre sí, el Estado miembro estará obligado a garantizar que las estructuras internas de dicha autoridad estén organizadas de tal modo que se eviten los conflictos de intereses y que la autoridad notificante no compita con las organizaciones que notifique y siga siendo independiente y neutral.			
Decisión n.º 743/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo	PE-CONS 3623/1/08 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión n.º 742/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo emprendido por varios Estados miembros y destinado a mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación	PE-CONS 3618/1/08 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión n.º 626/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS)	PE-CONS 3637/1/08 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: BU, SE En contra: PT

Declaración bilateral de Bulgaria y Suecia

El uso de una banda de espectro de gran valor de 2 GHz tiene como objetivo prestar servicios móviles por satélite al mayor número de ciudadanos de la UE y cubrir la mayor cantidad posible de territorios de los Estados miembros. A diferencia de los sistemas terrestres, los sistemas móviles por satélite también pueden ofrecer servicios de banda ancha en zonas rurales y remotas con un coste razonable, por lo que aumentan la oferta y la disponibilidad de servicios paneuropeos y conectividad de extremo a extremo.

Habida cuenta de lo anterior, un criterio de admisibilidad tan bajo como una cobertura geográfica del 60% de la UE no puede pretender garantizar servicios paneuropeos que contribuyan suficientemente a colmar la fractura digital que sigue existiendo en algunos lugares de la Unión Europea. La actual decisión ni siquiera garantiza que todos los Estados miembros tengan acceso a dichos servicios inicialmente. Por ello, Bulgaria y Suecia se abstendrán en la votación.

Declaración de Portugal

La naturaleza paneuropea de los servicios por satélite y la necesidad de garantizar una cobertura universal de los territorios de los 27 Estados miembros, colmando así la fractura digital y mejorando su accesibilidad y calidad, eran elementos básicos perseguidos por un procedimiento de selección y autorización de servicios por satélite a escala comunitaria.

Al aceptar un proceso de selección común europeo, Portugal esperaba que las condiciones de admisión de los proveedores de servicios móviles por satélite (SMS) fueran al menos iguales, si no mejores, en comparación con un posible procedimiento de selección nacional.

La Comisión Europea hizo ampliamente referencia a los citados principios en el preámbulo de su propuesta, alegando también los beneficios que los SMS aportarían a zonas rurales y remotas, para colmar la fractura digital.

El Parlamento Europeo compartió estos objetivos en su Resolución 2006/2212 y en algunas de las enmiendas propuestas.

Sin embargo, la propuesta de Decisión aceptada no logra cumplir estos objetivos, al permitir que amplias partes de territorios de la Unión Europea no estén cubiertas por sistemas por satélite, por lo que se excluye a millones de ciudadanos europeos de la posibilidad de beneficiarse de los servicios móviles por satélite, lo que supone un grave revés y un claro incumplimiento de los principios de igualdad de trato y equidad de acceso de todos nuestros ciudadanos consagrados en el Tratado.

Por ello, Portugal no puede aceptar la propuesta aprobada por el Consejo y el Parlamento Europeo, y votará en contra.

Posición Común aprobada por el Consejo el 23 de junio de 2008 con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas aeroportuarias	8332/2/08 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: LU
Declaración de la Comisión La Comisión evaluará si, como resultado de la aplicación de la Directiva [propuesta], los aeropuertos mencionados en el artículo 1, apartado 2, están sufriendo una desventaja injustificada en comparación con otros aeropuertos con un volumen de tráfico comparable de otros Estados miembros con los que compiten. En su caso, la Comisión emprenderá las iniciativas oportunas para restaurar un nivel de igualdad de condiciones que incluya, en caso necesario, la presentación de propuestas de revisión de los umbrales de la Directiva. Declaración de Eslovaquia Una vez que la Comisión prometió preparar un informe sobre las posibles consecuencias de la nueva Directiva para los principales aeropuertos de los Estados miembros con un tráfico inferior al límite de cinco millones de pasajeros, Eslovaquia consideró que se trataba de una medida en la buena dirección y retiró su reserva sobre el artículo 1. Sin embargo, la Delegación eslovaca ha pedido a la Comisión que ultime el citado informe antes de que se aplique la nueva Directiva y, en caso necesario, prepare las adaptaciones pertinentes de la Directiva. Declaración de Luxemburgo Luxemburgo no puede aceptar la definición de ámbito de aplicación tal y como resulta del artículo 1 de la presente propuesta, ámbito de aplicación sobre el que considera que contraviene al principio de no discriminación, principio general del Derecho comunitario, en cuanto su aplicación impone obligaciones jurídicas diferentes a aeropuertos que se encuentran en situaciones comparables. A lo largo de la negociación en el Consejo, Luxemburgo presentó enmiendas destinadas a evitar esta discriminación pero sin lograrlo. Así, abogó por que el Consejo utilizase un criterio único para la determinación del ámbito de aplicación - a saber, el número de pasajeros - con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la Directiva y de evitar diferencias de trato injustificadas basadas exclusivamente en la localización geográfica de un aeropuerto. Luxemburgo lamenta que no haya sido posible hallar una solución satisfactoria a una cuestión que considera de importancia fundamental y se reserva el derecho a recurrir a todos los medios de que dispone para evitar la aplicación de una disposición que considera discriminatoria.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 2872 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Luxemburgo el 3 de junio de 2008 Decisión del Consejo por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Comunidad en el Comité de Ayuda Alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999 9714/08 Conclusiones del Consejo sobre compensación y liquidación 9720/08 Conclusiones del Consejo sobre el Grupo "Código de Conducta" (Fiscalidad de las Empresas) 9652/08 Sesión n.º 2873 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Luxemburgo los días 5 y 6 de junio 2008 2008/431/CE: Decisión del Consejo, de 5 de junio de 2008, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a ratificar o adherirse, en interés de la Comunidad Europea, al Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, y por la que se autoriza a determinados Estados miembros a formular una declaración sobre la aplicación de las normas internas correspondientes del Derecho comunitario - Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños 7573/08 + REV 3 (sv) + REV 4 (lv) + REV 5 (pl)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil 9196/08 Declaración de la Comisión A raíz de la declaración efectuada por la Comunidad Europea de conformidad con el artículo II.2 del Protocolo 1 del Convenio de Lugano, la Comisión recuerda que ella no propuso tal declaración. Esta declaración tiene por efecto quebrar el paralelismo entre el Convenio de Lugano y el instrumento comunitario paralelo que es el Reglamento (CE) n.º 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, cuando en realidad el objetivo principal del nuevo Convenio de Lugano era restablecer tal paralelismo. Por consiguiente, para la Comisión esta declaración se entiende sin que prejuzgue de la revisión en curso de las normas sobre la intervención de terceros en el proceso/litis denuntiatio, en el contexto del Reglamento (CE) n.º 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Conclusiones del Consejo sobre la continuación del desarrollo del Centro de la SECI 9395/08 Conclusiones del Consejo sobre la cooperación con los países candidatos y con los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales en el ámbito de la protección civil 9199/08 + REV 1 (ro) Declaración común sobre una asociación para la movilidad entre la Unión Europea y la República de Moldova 9460/08 + ADD1 + ADD 1COR 1 + ADD 2	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Declaración común sobre una asociación para la movilidad entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde 9460/08 ADD 2 + ADD2 COR 1 (sl) Conclusiones del Consejo sobre la intensificación del Enfoque Global de la Migración 9604/08 Conclusiones del Consejo relativas al Informe anual de 2007 sobre la Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) 8816/3/08 REV 3 + REV 3 COR 1 + REV 3 COR 1 REV 1 (el) + REV 4 (fi) + REV 4 COR 1 (fi) Conclusiones del Consejo sobre la ayuda destinada a elaborar una evaluación común de la amenaza de la delincuencia organizada en Europa sudoriental 8104/2/08 REV 2 Declaración relativa a la colaboración entre Europol y Eurojust 9718/08 Conclusiones del Consejo sobre posibles mecanismos de cooperación entre las misiones civiles de la PESD y Europol, por lo que respecta al intercambio mutuo de información 7821/3/08 REV 3 Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo del sistema FADO (Documentos Auténticos y Falsos en Red) 9665/08	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre la gestión de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea 9873/08 + REV 1 (mt) Conclusiones del Consejo de 5 de junio de 2008: Evaluación de Schengen - supervisión futura de la correcta aplicación del acervo de Schengen en los Estados participantes 8460/2/08 REV 2 + REV 2 COR 1 (fi) Sesión n.º 2874 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Luxemburgo el 5 de junio de 2008 Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Comunidad Europea en la sexagésima reunión de la Comisión Ballenera Internacional de 2008, en relación con las propuestas de modificaciones del anexo del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena (ICRW) 9818/08 Sesión n.º 2875 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), celebrada en Luxemburgo el 6 de junio de 2008 Declaración sobre la fecha de las elecciones al Parlamento Europeo de 2009 10228/08 + COR 1	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 2876 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLITICA SOCIAL, SANIDAD y CONSUMIDORES), celebrada en Luxemburgo los días 9 y 10 de junio de 2008 Decisión del Consejo sobre la firma y aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania relativo al mantenimiento de los compromisos sobre el comercio de servicios que contiene el Acuerdo de Colaboración y Cooperación 8959/08 Decisión del Consejo 2008/665/ PESC, de 9 de junio de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de la República de Albania en la Operación Militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana (Operación EUFOR Chad/RCA) 9405/08	

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS
JUNIO DE 2008**

OTROS ACTOS

Votaciones/Declaraciones hechas públicas

Declaración de la República de Albania:

La República de Albania, al aplicar la Acción Común 2007/677/PESC, de 15 de octubre de 2007, sobre la Operación Militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana¹ (Operación EUFOR Tchad/RCA), procurará, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, renunciar siempre que sea posible a las reclamaciones contra cualquier otro Estado participante en la operación de gestión de crisis de la UE por lesiones o muerte de su personal, o por daños o pérdidas de material de su propiedad y utilizado en la operación de gestión de crisis de la UE, si dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

- han sido causados por personal en el ejercicio de sus funciones en relación con la operación de gestión de crisis de la UE, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa; o
- resultan de la utilización de material perteneciente a Estados participantes en la operación de gestión de crisis de la UE, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación y salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal de la operación de gestión de crisis de la UE que lo haya utilizado.

Declaración de los Estados Miembros de la UE:

Los Estados miembros que apliquen la Acción Común 2007/677/PESC del Consejo de 15 de octubre de 2007 relativa a la Operación Militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana² procurarán, en la medida en que lo permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, renunciar siempre que sea posible a las reclamaciones contra la República de Albania por lesiones o muerte de su personal, o por daños o pérdidas de material perteneciente a los Estados miembros y utilizado en la operación de gestión de crisis de la UE, si dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

- han sido causados por personal de la República de Albania en el ejercicio de sus funciones en relación con la operación de gestión de crisis de la UE, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa; o
- resultan de la utilización de material perteneciente a la República de Albania, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación y salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, al utilizarlo, del personal de la República de Albania adscrito a la operación de gestión de crisis de la UE.

¹ DO L 279 de 23.10.2007, p. 21.

² DO L 279 de 23.10.2007, p. 21.

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre una mayor cooperación administrativa en lo concerniente al desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios 9935/08 + REV 1(hu) Declaración común de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Francia, Italia, los Países Bajos y Austria para el acta del Consejo Ad exhortación dirigida a la Comisión y a los Estados miembros Alemania, Bélgica, Bulgaria, Francia, Italia, los Países Bajos y Austria consideran que una mejora de la cooperación administrativa en el contexto del traslado de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, tal y como fue recomendada por la Comisión y refrendada por el Consejo, debería ir acompañada de un fortalecimiento de la cooperación en materia de coordinación de los sistemas de seguridad social en el contexto del traslado de los trabajadores, dado que se trata de dos cuestiones estrechamente vinculadas. Por consiguiente, estas Delegaciones consideran que, según sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros deberían, con el fin de reforzar la cooperación entre los Estados miembros, estudiar los procedimientos administrativos que podrían aplicarse en caso de desacuerdo entre administraciones nacionales en relación con el cumplimiento de las condiciones de traslado previstas por el Reglamento n.º 1408/71 y, tras su entrada en vigor, el Reglamento n.º 883/2004, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia por cuanto respecta a los certificados E 101. Conclusiones del Consejo sobre "Anticiparse y adecuarse a las necesidades del mercado laboral, prestando especial atención a la juventud - Una iniciativa sobre empleo y cualificaciones" 10091/08 Conclusiones del Consejo respecto al grado de aplicación por los Estados miembros y por las instituciones de la UE de la Plataforma de Acción de Beijing en lo relativo a las niñas 9669/08 + ADD 1	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre la evaluación de los avances en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea - PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS 9670/08 + ADD 1 Conclusiones de Consejo sobre eliminación de estereotipos de género de la sociedad 9671/08 Conclusiones del Consejo sobre reducción de la incidencia del cáncer 9636/08 + COR 1 (el) + COR 2 (sl) + REV 1 (hu) Conclusiones de Consejo sobre resistencia a los agentes antimicrobianos 9637/08 Conclusiones del Consejo sobre un mecanismo de cooperación entre el Consejo y la Comisión para la aplicación de la Estrategia sanitaria de la UE 9639/08 + REV 1 (sl) + REV 2 (bu) Conclusiones del Consejo sobre la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa al informe relativo a las prácticas actuales en materia de información al paciente sobre los medicamentos 9437/08 + REV 1 (sl)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 2877 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Luxemburgo los días 12 y 13 de junio de 2008 Conclusiones del Consejo sobre "Aprovechar plenamente las ventajas del dividendo digital en Europa: un planteamiento común del uso del espectro liberado por la conversión al sistema digital" 10820/08 Conclusiones del Consejo sobre "Preparar el futuro digital de Europa, "Revisión intermedia de la iniciativa i2010" 9598/08 + COR 1 (bg) Conclusiones del Consejo sobre "Contratos plurianuales en pro de la calidad de la infraestructura ferroviaria" 10304/08 Sesión n.º 2878 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Luxemburgo el 16 de junio de 2008 2008/451/CE: Decisión del Consejo, de 16 de junio de 2008, por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en las Decisiones 2003/479/CE y 2007/829/CE relativas al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo 9483/08 + REV 1 (mt) Reglamento (CE) n.º 587/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 866/2004, sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo n.º 10 del Acta de adhesión en lo que respecta a las normas relativas a las mercancías, servicios y personas que franquean la Línea Verde en la isla de Chipre 9469/08 + REV 1 (sk)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y Rumanía 9372/08 2008/579/CE: Decisión del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo Internacional del Café de 2007 DO L 186 de 15.7.2008, p. 12–12 9559/08 Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra 8224/08 Decisión del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre las Comunidades Europeas, por una parte, y Bosnia Herzegovina, por otra parte 8229/08 + COR 1	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Reglamento (CE) n.º 594/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, y de aplicación del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra 9160/08 + COR 1 (it) Decisión del Consejo relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en el Comité Interino CE-Bosnia y Herzegovina sobre su reglamento interno, incluidas las funciones y estructuras de los subcomités CE-Bosnia y Herzegovina 9163/08 Conclusiones del Consejo sobre la intensificación del Enfoque Global de la Migración 9604/08 Conclusiones del Consejo sobre el fortalecimiento de la capacidad de reacción de la Unión Europea ante las catástrofes - Hacia un planteamiento integrado de la gestión de las catástrofes 10128/08 + REV 1 (ro) + REV 2 (el) + REV 5 (sl) Conclusiones del Consejo sobre el décimo aniversario de las Directrices de la UE sobre la pena de muerte y adopción de la versión revisada y actualizada de las mismas 10276/08 Conclusiones del Consejo sobre la revisión de las directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados 10287/08 + REV 1 (en)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Acción Común del Consejo sobre la prórroga de la contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Georgia/Osetia del Sur 8539/08 + COR 1 (el) Proyecto de conclusiones del Consejo sobre la Operación ALTHEA 10293/08 Decisión 2008/669/PESC del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau sobre el estatuto de la misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau 9032/08 Posición de la Unión Europea para la octava sesión del Consejo de Asociación UE-Israel 10606/08 Sesión n.º 2879 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Luxemburgo los días 16 y 17 de junio de 2008 Conclusiones del Consejo sobre los Balcanes Occidentales 10448/3/08 REV 3 Conclusiones del Consejo sobre Sudán 10526/08	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre Somalia 10548/08 Conclusiones del Consejo sobre la Región de los Grandes Lagos 10525/1/08 REV 1 Procedimiento escrito concluido el 18 de junio de 2008 La UE como socio mundial en el desarrollo para reducir la pobreza y promover el crecimiento: Programa de acción de la UE para la consecución de los ODM 10659/08 + COR 1 (fr) + REV 1 (pt) Sesión n.º 2881 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Luxemburgo los días 23 y 24 de junio de 2008 Reglamento (CE) n.º 624/2008 del Consejo, de 23 de junio de 2008, por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2007 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios que permanezcan en sus destinos en los dos nuevos Estados miembros durante un período máximo de diecinueve meses después de la adhesión 8254/08 + REV 1 (ro) + REV 2 (mt) Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a llevar a cabo negociaciones con vistas a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante de medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada 10490/08 + REV 1 (lv)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Decisión del Consejo sobre la posición de la Comunidad Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (Bruselas, 27 de junio de 2008) 10564/08 + ADD 1 + COR 1 + ADD 1 COR 1 (pt) + ADD 2 Declaración de la República de Bulgaria Bulgaria apoya la posición de la Comunidad Europea por lo que se refiere a la aprobación de la gestión financiera del Director de la Secretaría de la Comunidad de la Energía y a la resolución de litigios conforme al Tratado de la Comunidad de la Energía. No obstante, en referencia a su reserva sobre la modificación del anexo al Reglamento (CE) nº 1228/2003 relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad, por el que se establece una octava región, Bulgaria se abstiene de tomar posición respecto al proyecto de propuesta de decisión del Consejo relativa a la fijación de la posición de la Comunidad Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (Bruselas, 27 de junio de 2008) con los siguientes argumentos: Bulgaria manifiesta su total apoyo a la plena apertura del mercado de la electricidad a los países del SEE así como a toda Europa. El desarrollo del comercio de electricidad merced a la capacidad transfronteriza de la Europa sudoriental, sobre la base de mecanismos transparentes y de mercado, en condiciones de igualdad para todos los países que participen en el proceso, es un objetivo clave para Bulgaria. En este contexto, el alcance geográfico de la nueva octava región resulta una cuestión de vital importancia para Bulgaria y para los demás países de la región. Actualmente su estructura no garantiza la posición igualitaria de los países participantes. La opinión de Bulgaria con respecto a esta región es que el país en el que se reúnen la zona centromeridional y la zona sudoriental de Europa debería ser Italia, en términos de frontera de electricidad entre Italia y Grecia. Esta estructura garantizaría la posición igualitaria de los países participantes y brindaría a los comerciantes de electricidad la posibilidad de negociar con capacidad de transmisión transfronteriza según el procedimiento coordinado para la asignación de capacidades de transmisión transfronteriza a un paso de Italia y con los demás países que se propone incluir en la nueva región.	

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS
JUNIO DE 2008**

OTROS ACTOS

Votaciones/Declaraciones hechas públicas

Para ello, esperamos que se modifique el anexo al Reglamento (CE) nº 1228/2003 relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad según el procedimiento de comitología. La modificación afectará a la zona centromeridional de Europa, retirando a Grecia de esta zona, pues sólo participará en la zona de Europa sudoriental. Únicamente este planteamiento garantizaría una posición igualitaria de todos los países implicados en el futuro proceso de licitaciones coordinadas para la capacidad de transmisión transfronteriza tanto en la región del sudoriental como en la región centromeridional de Europa. Al mismo tiempo, Bulgaria insta a la Comisión a que respete el compromiso contraído de organizar una reunión trilateral en septiembre de 2008 entre los operadores de sistemas de transmisión de electricidad de Bulgaria, Grecia e Italia para debatir sobre los aspectos relativos al comercio de electricidad con capacidad de transmisión transfronteriza y la participación de estos tres Estados en condiciones de igualdad.

Declaración de la República de Chipre

A propósito de la ampliación de la Comunidad de la Energía, y más concretamente del mandato de negociación relativo a la adhesión de Turquía a la Comunidad de la Energía, Chipre reitera su posición que consta en una declaración recogida en el acta de la sesión en la que se adoptó la Decisión cuyo texto figura en el documento 10781/07. Al no haberse producido cambio alguno, Chipre no puede aprobar en la adhesión de Turquía al Tratado de la Comunidad de la Energía y, por consiguiente, no puede aprobar el mandato de negociación propuesto por los motivos que a continuación se exponen:

En el plano político, Turquía sigue lamentablemente oponiéndose a la adhesión de Chipre a varias organizaciones internacionales, contraviniendo así los compromisos que adquirió en virtud del marco de negociación. Ha incumplido además las obligaciones derivadas del Protocolo de Ankara respecto de la República de Chipre y sigue aplicando medidas discriminatorias en contra de los intereses de Chipre. Cabe señalar también, a este respecto, que Turquía no ha dado aún ningún paso hacia la normalización de sus relaciones con la República de Chipre desde que se inició el proceso de su adhesión a la UE, uno de cuyos elementos imprescindibles es el reconocimiento de TODOS los Estados miembros de la Unión. Estas cuestiones sustanciales deben quedar asimismo claramente plasmadas en cualquier propuesta de mandato de negociación.

En el plano técnico, Turquía dista mucho de satisfacer ninguna de las obligaciones o compromisos pertinentes a efectos del Tratado de la Comunidad de la Energía y de la finalidad y los objetivos que ésta persigue, condiciones que deben cumplirse plenamente antes de que pueda tomarse una decisión sobre su adhesión. Chipre confía en que todos los Estados miembros de la UE reciban informes completos, puntuales y actualizados sobre los avances realizados por Turquía en el cumplimiento de tales criterios.

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS
JUNIO DE 2008**

OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Por último, Chipre observa con preocupación que, en lugar de presentar una solicitud oficial de ingreso en la Comunidad de la Energía, como pide la Comisión, Turquía trata de vincular el cumplimiento de los criterios necesarios para la adhesión con otros temas diferentes como la apertura de las negociaciones de adhesión del Capítulo sobre energía. A juicio de Chipre, no existe ninguna relación entre estos dos temas independientes e inconexos entre sí, lo que pone en evidencia las verdaderas intenciones de Turquía en este caso concreto. Chipre espera y confía en que se atiendan adecuadamente y se tengan plenamente en cuenta estas preocupaciones legítimas. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Nueva Zelanda 10118/08 Acción Común 2008/485/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) 10113/08 Acción Común 2008/480/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX DO L 163 de 24.6.2008, p. 50–50 10073/08 Conclusiones del Consejo relativas al Informe Especial n.º 2/2008 del Tribunal de Cuentas sobre la Información arancelaria vinculante 10390/08 + COR 1 (it) + REV 1 (lt) + REV 1 COR 1 (lt) + COR 2 (lt)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Acción Común 2008/487/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, en apoyo de la universalización y de la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad 10234/08 Acción Común 2008/550/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Acción Común 2005/575/PESC 10145/08 Decisión 2008/482/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, por la que se modifica la Decisión 2008/134/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos 10173/08 Acción Común 2008/481/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2008, que modifica la Acción Común 2008/131/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán 10143/08 + COR 1 (it) Posición Común 2008/652/PESC del Consejo, de 7 de agosto de 2008, por la que se modifica la Posición Común 2007/140/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán 9120/08 + ADD 1 + COR 1 (cz) + ADD 1 REV 1 (en) + ADD 1 REV 2 + ADD 1 REV 3 (en)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
2008/475/CE: Decisión del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán 9121/08 + ADD 1 + ADD1 REV 1 (en) + ADD 1 REV 2 Conclusiones del Consejo sobre Cuba 10566/04/08 REV 4 Procedimiento escrito concluido el 24 de junio de 2008 Proyecto de Directrices de la UE - Declaración conjunta de la primera Cumbre del Proceso de Barcelona: Unión por el Mediterráneo - París, 13 de julio de 2008 11043/08 Declaración de Estonia En el punto 23 del proyecto de Directrices de la UE se expone que la financiación de los gastos de funcionamiento de la Secretaría (personal de apoyo, equipamiento, etc.) correrá a cargo de la UE y los socios mediterráneos a partes iguales. En relación con la explicación de la Comisión Europea durante los debates del Grupo, Estonia entiende que la atribución de fondos por parte de los Estados miembros será voluntaria. Por tanto Estonia entiende que no se exige de los Estados miembros una atribución de fondos obligatoria. Estonia solicita que se notifique cualquier objeción a esta interpretación.	

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS
JUNIO DE 2008**

OTROS ACTOS

Votaciones/Declaraciones hechas públicas

Declaración de Italia

En consonancia con los debates celebrados en Portoroz en la reunión nº 76 de Altos funcionarios Euromed (9 de junio de 2008) como se recoge en COREU CFSP/SEC/1257/08, se entiende que, tras definir las iniciativas clave en el Anexo del texto definitivo de la Declaración de la Cumbre, los Estados miembros tendrán la posibilidad de seguir contribuyendo al proceso en curso de definición de proyectos.

En relación con el Anexo, apartado sobre Servicios de protección civil, el programa conjunto de protección civil se destina a cubrir todos los sectores de la seguridad o la protección civil o no militar, en línea con el planteamiento global de la seguridad del Proceso de Barcelona.

Declaración del Reino Unido

En líneas generales, el Reino Unido se considera satisfecho con el contenido del proyecto de texto, si bien estima que habrá que seguir debatiendo los pormenores de las implicaciones presupuestarias. Nos preocuparía seriamente que se asignaran fondos del Presupuesto de la CE para financiar las estructuras administrativas propuestas. Asimismo, en los casos en que hay que financiar proyectos con cargo al Presupuesto de la CE, la financiación debería proceder de los recursos existentes y no de recursos adicionales. No deberían producirse desviaciones de fondos en el marco del IEVA (ni del este al sur, ni de los programas meridionales existentes del IEVA con destino al Proceso de Barcelona: Unión por el Mediterráneo).

Procedimiento escrito concluido el 26 de junio de 2008

Acción Común 2008/491/PESC del Consejo, de 26 de junio de 2008, por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/406/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo)
10012/1/08 REV 1 + COR 1 (et)

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Procedimiento escrito concluido el 27 de junio de 2008 2008/569/CE,Euratom: Decisión del Consejo, de 27 de junio de 2008, por la que se nombra a tres jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea 8567/1/08 REV 1 Declaración del Consejo sobre la renovación del mandato de tres jueces del Tribunal de la Función Pública El Consejo señala que, en virtud del artículo 3 del Anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia, corresponde exclusivamente al Consejo decidir el mejor equilibrio geográfico para la composición del Tribunal de la Función Pública. El Consejo tomó la decisión de nombrar para un nuevo mandato a los tres jueces salientes del Tribunal de la Función Pública teniendo en cuenta el hecho excepcional de que ejercieron un mandato efectivo de dos años. Dicha decisión no podrá en ningún caso sentar precedente. Teniendo esto presente y considerando la necesidad de garantizar que los jueces del Tribunal de la Función Pública posean la experiencia y las calificaciones requeridas, el Consejo seguirá velando por que el Tribunal tenga una composición equilibrada, que se renueve periódicamente sin perjuicio de las disposiciones del Anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia, sobre una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de todos los Estados miembros, y por lo que se refiere a los sistemas jurídicos nacionales representados.	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS JUNIO DE 2008	
OTROS ACTOS	Votaciones/Declaraciones hechas públicas
Procedimiento escrito concluido el 30 de junio de 2008 Decisión 2008/651/PESC/JAI del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia 10002/08 + COR 1 (da) + REV 1 (fi) + REV 1 COR 1 (fi) + REV 2 (hu)	